



RADICACION: 109 -2020
DEMANDANTE: OLEOFLORES S.A.S.
DEMANDADO: GRASCO LIMITADA.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que manifiesta que se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por ser procedente a las voces del artículo 461 del código general del proceso se ordenara la terminación del presente proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- Se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por ser procedente a las voces del artículo 461 del código general del proceso.

2.-Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, pero para la entrega de los oficios de desembargo se constatará por secretaria que no se encuentre solicitud de embargo sobre los mismos por otra entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

1


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 153
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 9 SEPTIEMBRE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario